



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: hago constar, que, revisado el expediente físico, y el correo electrónico del juzgado, se desprende que durante los días concedidos para subsanar la demanda, la parte demandante no la subsanó.

A despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Córdoba, Quindío, 4 de diciembre de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO

Córdoba, Quindío, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YEIMI YESENIA GIRALDO NARVAEZ
DEMANDADO: EDUARDO CASTAÑO LOPEZ
RADICADO : 632124089001-2021-00015-00
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 274

En atención a la constancia secretarial, y como quiera que la demandante no subsanó la demanda en el término concedido para tal fin, será chazada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda correspondiente al proceso indicado en la referencia.

SEGUNDO: NO DEVOLVER los anexos a la parte demandante por cuanto fueron presentados tanto la demanda, como los anexos por vía electrónica.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 102 el 05/12/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario